

BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2022

5137-G

CONTENIDO

Decreto n.º 39 del 10 de agosto de 2022, que modifica el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 39 de 10 de agosto de 2022

Que modifica el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral expidió el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación.

Que el artículo 39 del Decreto 29 de 2022 establece en su párrafo final, que el precandidato que opte a más de un cargo de elección popular podrá acreditar al mismo activista para que recoja las firmas de respaldo para todos los cargos que aspira; sin embargo, si ese mismo activista desea usar dispositivos móviles, deberá utilizar distintos dispositivos para cada cargo.

Que mediante Decreto 33 de 2022, se modificaron los artículos 18 y 43 del Decreto 29 de 2022, a fin de que las personas de escasos recursos que aspiran a candidaturas por libre postulación puedan compartir el uso de uno o varios dispositivos móviles, así como los gastos que genera su utilización; y para que los activistas de un precandidato solo puedan ser activistas de este, para un solo cargo de elección.

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL**

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el referido artículo 39 para que no entre en contradicción con las normas mencionadas.

Que el artículo 251 del Decreto 29 de 2022, señala en el numeral 1, que es causal de impedimento para integrar las corporaciones electorales, el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el o los candidatos u otros miembros de la corporación electoral o funcionario electoral.

Que de conformidad con el artículo 262, numeral 4 del Decreto 29 de 2022, son funcionarios electorales, además de los funcionarios distritales, todos los funcionarios del Tribunal Electoral.

Que tomando en consideración que el proceso de reclutamiento de la sociedad civil para la integración de las corporaciones electorales es el reto más difícil en cada proceso electoral y que en las pasadas elecciones se reclutaban familiares de los funcionarios del Tribunal Electoral por su experiencia y disposición, se hace necesario modificar el precitado artículo con el objeto de excluir del concepto de funcionarios electorales a todos los funcionarios del Tribunal Electoral.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y aplicar la ley electoral y conocer las controversias que origine su aplicación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política, y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de su Ley Orgánica.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 39 del Decreto 29 de 2022 queda así:

Artículo 39. Papel de los activistas. Todos los activistas que recojan firmas serán:

1. Acreditados por el precandidato o por quien este autorice.
2. Capacitados por el instructor entrenado por la Dirección de Organización Electoral respectiva o por otro instructor igualmente capacitado por dicha dirección, antes de retirar los libros o activar el App del dispositivo móvil a su nombre.
3. Responsables de las malas prácticas en la recolección de firmas.
4. Respetar la prohibición de recoger firmas en los lugares identificados en el artículo 26 de este Decreto, independientemente del método que utilice.

La lista de instructores y activistas puede ser modificada por el precandidato, previa notificación a la Dirección de Organización Electoral respectiva; y el precandidato tiene la obligación de coordinar con esta la capacitación necesaria de los instructores iniciales para el desempeño de sus actividades, quienes también podrán fungir como activistas.

Artículo 2. El numeral 4 del artículo 262 del Decreto 29 de 2022 queda así:

Artículo 262. Funcionarios electorales. Son funcionarios electorales para los efectos de este Decreto:

1. ...
2. ...
3. ...
4. Los funcionarios distritales del Tribunal Electoral.
5. ...
6. ...
7. ...

Artículo 3. El presente Decreto modifica los artículos 39 y 262 del Decreto 29 de 2022.

Artículo 4. Este Decreto empezará a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el diez de agosto de dos mil veintidós.

Publíquese y cúmplase.

Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente

Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

“Este decreto fue firmado electrónicamente”


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional